



Acuerdos Privados y Concursos alternativa de negociación de obligaciones vencidas

Agosto 14 de 2015



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



AGENDA

ACUERDOS PRIVADOS Y CONCURSOS

- ESCOGENCIA Y SELECCIÓN DEL MECANISMO
- ACUERDOS PRIVADOS, INTRODUCCIÓN
- DEFINICIÓN, ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DE LOS ACUERDOS PRIVADOS
- CARACTERÍSTICAS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PRIVADOS
- NORMATIVIDAD COLOMBIANA
- LONDON APPROACH
- BENEFICIOS PARA LOS BANCOS Y SOCIEDADES DEUDORAS



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



ESCOGENCIA DEL MECANISMO

- El Administrador, deberá actuar con diligencia y cuidado al momento de elegir el mecanismo de reestructuración de pasivos de la Compañía, esto es:
- (i) Un Acuerdo Privado,
- (ii) Un Acuerdo Privado validado Judicialmente, y
- (iii) Solicitar la apertura de un trámite concursal



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



SELECCIÓN DEL MECANISMO

Privado

- Situación crítica, no solucionable de manera interna, que se pueda superar con un grupo reducido de acreedores relevantes

Validado

- Cuando es necesario que los efectos se extiendan a todos los acreedores aplicando el principio de las mayorías

Concursal

- Situación de crisis avanzada, con muchos acreedores y procesos ejecutivos en contra y se dan los supuestos de la concursalidad



ACUERDOS PRIVADOS INTRODUCCIÓN

Las crisis empresariales tienen varias formas de ser solucionadas y superadas:

- (i) Acuerdo Privado o Extrajudicial, y
- (ii) Trámite Concursal.

Las soluciones no judiciales de la insolvencia, esto es, soluciones a través de acuerdos privados, día a día se convierten en una excelente herramienta de negociación de pasivos y endeudamiento de los deudores con sus acreedores.



ContextoLegal

Villegas Uribe, Escobar
González Márquez



ACUERDOS PRIVADOS INTRODUCCIÓN

Las Reestructuraciones de pasivos extrajudiciales y los convenios pre concursales son acuerdos de voluntades, los cuales, tienen como finalidad producir efectos jurídicos tendientes a:

- (i) Dar sostenibilidad a la viabilidad de las empresas deudoras, y
- (ii) Establecer los mecanismos y fórmulas a través de las cuales será cancelado el pasivo externo de estas. **Sin la participación del Estado, esto es, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado.**



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



ACUERDOS PRIVADOS DEFINICIÓN

Todo convenio directo celebrado entre deudor y todos o parte de sus acreedores, para:

- (i) Solucionar el pago de las obligaciones a su cargo,
- (ii) Reorganizar la empresa y
- (iii) Evitar su liquidación como consecuencia de la inviabilidad económica, financiera y jurídica de esta, con el elemento anteriormente señalado, esto es, ***sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado, ni aplicar ningún trámite formal***





ACUERDOS PRIVADOS ANTECEDENTES EN COLOMBIA

- Los acuerdos a los cuales llegan los empresarios (deudores) con sus acreedores, buscando con estos la refinanciación de las obligaciones tanto con las personas jurídicas de Derecho Privado como con las personas jurídicas de Derecho Público, especialmente, facilidades de pago con la Administración de Impuestos.
- Circular Externa 039 de junio 25 de 1999 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia a través de la cual, se logró aliviar la situación del sector financiero afectada por el deterioro de la cartera y aumento de las provisiones y de bienes recibidos en pago.





ACUERDOS PRIVADOS IMPORTANCIA

- Tratamiento de la crisis de manera anticipada.
- Fuerza vinculante, toda vez que estos parten del acuerdo celebrado entre el Deudor un número plural de Acreedores.
- Evita el inicio de procesos ejecutivos.
- Evita deterioro de la operación de la Sociedad Deudora
- Menores costos y gastos para quienes suscriben el acuerdo
- Evita castigos de cartera y por tanto deterioro en calificaciones.



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



ACUERDOS PRIVADOS

CARACTERISTICAS

1. Es informal: por el hecho de no estar reglamentado por la Ley, Deudor y Acreedor tienen total libertad para llegar a un acuerdo.
2. Es de carácter Contractual: rige el principio de autonomía de voluntad de las partes, surgen Derechos y Obligaciones para quienes suscriben el acuerdo.
3. Es Extrajudicial: no requiere intervención del Estado.



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



ACUERDOS PRIVADOS JUSTIFICACION

- Celeridad.
- No especialidad de Jueces Concursales
- Economía.
- No formalismos Legales
- Exceso de circulares y normas por parte del Juez Concursal



ContextoLegal

Villegas Uribe Escobar
González Márquez



DIFERENCIAS NORMATIVIDAD COLOMBIANA

PRIVADOS

- Transacción: contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual (art 2469 C.C)
- Solo obliga a los que lo suscriben.
- No es concursal (art 30 Dto 1730/09)
- No hay participación de juez

CONCURSALES

- Reglamentados por ley de concursos
- Prima el principio de la mayorías (obliga ausentes y disidentes). Hay que respetar orden de prelación legal
- Pueden celebrarse dentro de proceso o por fuera de él.
- Hay participación de juez para confirmar o validar



ACUERDO PRIVADO

No tienen protección frente a terceros. Los bienes pueden ser perseguidos y embargados por quienes no lo suscriben.
No hay fuero de atracción

No son exigibles los supuestos de la concursabilidad

Son recomendables cuando hay pocos acreedores y el pasivo esta concentrado. Debe ser oportuno.

Si se incumple se puede acudir al proceso concursal.
Menos riesgo de extinción de la empresa



FINALIDAD DEL ACUERDO





LONDON APPROACH

- Se conoce como London Approach el Procedimiento informal donde es posible pactar un período de espera (Stansill Period), para que el deudor suministre la información necesaria y requerida por los Acreedores, especialmente en los casos en los cuales la mayoría de acreedores del deudor son acreedores financieros.
- Este Procedimiento ha permitido la reestructuración de grandes empresas en Inglaterra con la participación directa del Banco Central de Inglaterra.
- La cultura de London Approach como negociación directa entre Deudor y los Acreedores sin intervención judicial y con citación solo de acreedores relevantes, se ha convertido en modelo de negociación en países que han sufrido crisis.





PASOS PARA INICIAR EL TRÁMITE DENOMINADO ¹⁶ LONDON APPROACH

PERIODO DE ESPERA (Standstill Period)



DESIGNAR LIDER NEGOCIACION



DEBIDA DILIGENCIA



LA MAYORIA OBLIGA A MINORIAS



REFINANCIACION OBLIGACIONES FINANCIERAS



VOLUNTAD PARA ABSORBER PERDIDAS



PRIORIDAD A QUIEN FACILITE NUEVOS RECURSOS





VENTAJAS PARA LOS BANCOS

- Evita que la cartera se suspenda y por lo tanto se aumenten las provisiones.
- Permite la conservación y el crecimiento de las actividades comerciales desarrolladas por los clientes en alertas tempranas.
- Fideliza sus clientes.
- Oportunidades de aumentar cartera en riesgos bien estructuradas, con mejores colaterales.
- Actúa de manera proactiva a soluciones técnicas y profundas, evitando procesos y trámites poco efectivos.
- Completo conocimiento del cliente y su actividad.
- Buena imagen y reconocimiento del Banco.





VENTAJAS Y BENEFICIOS SOCIEDADES DEUDORAS

- El empresario busca corregir su situación de iliquidez y cesación de pagos en todos los ordenes.
- Evita llevar su empresa a una situación en la cual, la Compañía pierda valor.
- Recupera la confianza de sus acreedores.
- Conserva su calificación y cupos con los diferentes acreedores.
- Da mayor viabilidad a la compañía y fortalece su estructura financiera, buscando un pasivo sostenible.
- Reactivación de la posición en el mercado.





RECOMENDACIONES DE INSOL

- Insol es una federación mundial se asociaciones nacionales de contadores y abogados especializados en reestructuración e insolvencia.
- Recomienda la celebración de acuerdos privados que permitan la solución de la crisis empresarial, incentivando soluciones directas y amigables entre el deudor en crisis y sus acreedores.